



El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : WILSON TAPIERO MONGE  
APODERADO : CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCHI  
REFERENCIA : 2022-00107-337-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.075256100002996, correspondiente a la obligación No.725075250054542; pagaré No.075256100004510 correspondiente a la obligación NO.725075250075368; Pagaré No.4866470213992571 Correspondiente a la obligación No. 4866470213992571) suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 424, 430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por el Dr. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de apoderado general y en contra del señor WILSON TAPIERO MONGE, mayor de edad y residente en predio rural de jurisdicción de esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

**-PAGARÉ No. No.075256100002996**

1. NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$995.636.00.) MDA/CTE, por concepto de capital insoluto.
- 1.2 \$57.513.00 por concepto de los intereses remuneratorios desde el 03 de marzo de 2021 hasta el 02 de mayo de 2022.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, desde el 3 de mayo de 2022, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**-PAGARÉ No. No.075256100004510**

2. ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$11.951.325.00) por concepto de capital insoluto.

2.2. -\$3.181.439.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 28 de mayo de 2021 al 02 de mayo del 2022.

2.3-Por concepto de intereses moratorios causados desde el 3 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**-PAGARÉ No. No. 4866470213992571**

3-UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MDA/CTE. (\$1.812.662.00) por concepto de capital insoluto.

3.1\$265.368.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 17 de marzo de 2022 al 02 de mayo del 2022.

3.3-Por concepto de intereses moratorios causados desde el 3 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándola que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** RECONOCER al Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**  
Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : WILSON TAPIERO MONGE  
APODERADO : CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCHI  
REFERENCIA : 2022-00107-337-XIII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el señor WILSON TAPIERO MONGE, cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el señor WILSON TAPIERO MONGE, con C.C.1.119.211.276, posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Agrario de Colombia S.A.

-El embargo se limita hasta la suma de \$30.365.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No.008, PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA, EMITIDO EN EL PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE EVER GONZALEZ BUSTOS, DEMANDANTE SEÑOR DANIEL GONZALEZ AVIRMA Y OTROS.

RADICACIÓN : No.2021-014-II

Por lo expuesto en constancia secretaria que antecede, se ordena la devolución del despacho comisorio referenciado al juzgado comitente, en el estado que se encuentra.

Previa anotación en los libros radicadores.

Cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Francisco Lovera Aranda', written over the typed name.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SIGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS : RAUL VALENCIA HURTADO Y  
ROSMIRA VALENCIA HURTADO  
APODERADA : LUZ DARY CALDERON GUZMAN  
RADICACIÓN : 2017-00136-349-X

La apoderado de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas decretadas y el desglose del título valor base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 y 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular-Mínima cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra RAUL VALENCIA HURTADO Y ROSMIRA VALENCIA HURTADO, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré objeto de demanda y se ordena entregar al demandado, según lo requerido por la peticionaria, previo pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez